

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " PROCESADORA EXPORTADORA DEL PACIFICO S. A. PROEXPACSA" CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S. A.), INGENIERO RODRIGO ELIAS VELEZ VELASCO, INGENIERO MARCELO ENRIQUE VELEZ VELASCO, INGENIERO JORGE WASHINGTON AVEIGA LUQUE, ENRIQUE JOSE CASTILLO KELLY Y JUAN JOSE PIÑERO RIVERO.

CUANTIA: 800 USD.

NUMERO: 1765



En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintiséis de septiembre del dos mil ocho, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores ingeniero Rodrigo Elías Vélez Velasco casado; por sus propios derechos y por los que representa en calidad de representante legal de la compañía EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S. A.); ingeniero Jorge Washington Aveiga Luque, casado; Enrique José Castillo Kelly, divorciado, ingeniero Marcelo Enrique Vélez Velasco, casado, y Juan José Piñero Rivero, casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto los señores Enrique José Castillo Kelly que es de nacionalidad nicaraguense, y el señor Juan José Piñero Rivero, de nacionalidad estadounidense; todos ellos son mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí; de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervenientes.- Comparecen los señores ingeniero Rodrigo Elías Vélez Velasco, casado; por sus propios derechos y por los que representa en calidad de representante legal de la compañía EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S. A.); ingeniero Jorge Washington Aveiga Luque, casado; Enrique José Castillo Kelly, divorciado, ingeniero Marcelo Enrique Velez Velasco, casado; y Juan José Piñero Rivero, casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Enrique José Castillo Kelly que es de nacionalidad nicaraguense; y el señor Juan José Piñero Rivero de nacionalidad estadounidense; todos ellos son mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes, actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan claramente, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del actual contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " PROCESADORA EXPORTADORA DEL PACIFICO S. A. PROEXPACSA ". ARTICULO

SEGUNDO.- Objeto Social.- Se concreta en las siguientes actividades: 1) Procesamiento de la cabeza y cáscara del camarón y otras especies acuáticas con el fin de obtener harina y los siguientes productos derivados de este proceso: quitina y quitosan, para su posterior distribución y comercialización, tanto en el mercado interno como externo. 2) Así mismo podrá dedicarse a la actividad piscícola, a la acuicultura, al cultivo, procesamiento e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, semilleros para si mismo o para terceros, y en especial de camarón y langostinos, tanto para el mercado interno como externo.- 3) Podrá efectuar todo tipo de importaciones para desarrollar en mejor forma su actividad social, tales; como maquinarias, equipos, partes, implementos, insumos, químicos, suministros, repuestos y accesorios. Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el completo desarrollo de su finalidad social.- ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la

Abg. Luis Heredia Paz
SARIA NOVINA D. OROZUE
SARIA NOVINA D. OROZUE

8

compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos , y serán numerados del cero cero cero uno al ochocientos inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía , o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al

Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.-
Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.
ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General. La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con

señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo

menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado (mayoría simple). Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección y nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán

AL
TAR
NOM
DE
H
J
D
P
L

[Handwritten signature]

aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado

convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a

la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.-

TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios

Principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de

Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especialmente individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO

CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-
ARTICULO TRIGESIMO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades

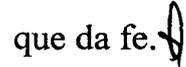
que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente, el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Las accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas acciones de Un dólar de valor cada una, el mismo que se halla suscrito y pagado en la siguiente forma:

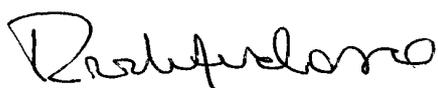
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NUMERO ACCIONES
Juan Piñero Rivero	320	80	320
EDPACIF S. A.	240	60	240
Rodrigo Vélez Velasco	60	15	60
Marcelo Vélez Velasco	60	15	60
Jorge Aveiga Luque	60	15	60
Enrique Castillo Kelly	60	15	60
	800	200	800

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, los que se contarán a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el

Abg. Luiz Heslinda Daza López
 SECRETARIA DE NOTARÍA
 11/11/2011

[Handwritten signature]

Registro Mercantil del cantón Sucre. El aporte en numerario consta en el certificado de la Cuenta Especial de Integración de Capital, que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. Los accionistas Enrique José Castillo Nelly y Juan José Piñero Rivero manifiestan que el capital que invierten en esta compañía, tiene carácter de Inversión Nacional Directa. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Se incorporan como tales el comprobante de depósito de la Cuenta Especial de Integración de Capital y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, debidamente actualizada. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra con el cual se integra el capital social de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. María Cecilia Delgado A.- Mat. N°. 2.803 C.A.M.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe. 



Ing. Rodrigo Elías Vèlez Velasco

C.C.170526135-0



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo **2008-09-26**
 Mediante comprobante No.- **681116813**, el (la) Sr. (a) (ita): **JUAN JOSE PINERO RIVERO**
 Con Cédula de Identidad: **917104226** consignó en este Banco la cantidad de: **200.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **PROCESADORA EXPORTADORA DEL PACIFICO S.A. PROEXPACSA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CEDULA		
1	EMPACADORA DEL PACIFICO S.A EDPACIF S.A	1391701667001	\$.	60.00
2	JUAN JOSE PINERO RIVERO	0917104226	\$.	80.00
3	RODRIGO ELIAS VELEZ VELASCO	1705261350	\$.	15.00
4	MARCELO ENRIQUE VELEZ VELASCO	1706468939	\$.	15.00
5	JORGE WASHINGTON AVEIGA LUQUE	1303142697	\$.	15.00
6	ENRIQUE JOSE CASTILLO KELLY	1713144390	\$.	15.00
7			\$.	
8			\$.	
9			\$.	
10			\$.	
11			\$.	
12			\$.	
13			\$.	
14			\$.	
15			\$.	
16			\$.	
17			\$.	
18			\$.	
19			\$.	
20			\$.	
21			\$.	
22			\$.	
23			\$.	
24			\$.	
25			\$.	
26			\$.	
TOTAL			\$.	200.00

200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

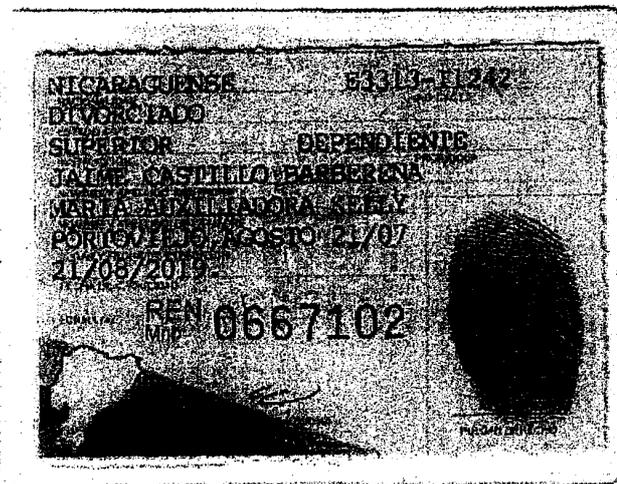
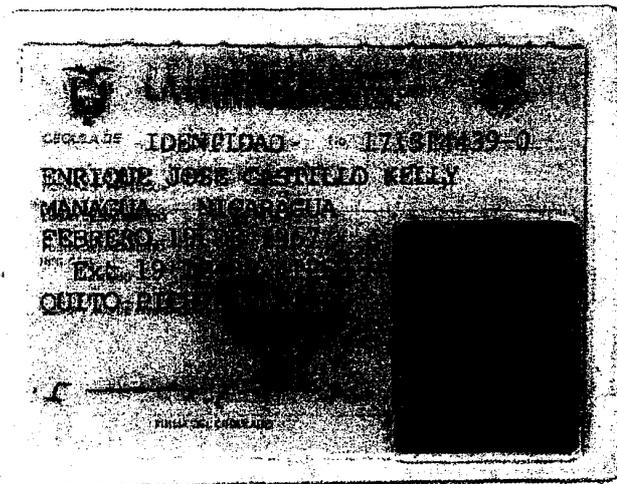
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 PORTOVIEJO

 María Ferrín Villavicencio
 DEBENTE

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

300-83908-1



Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO

Luz

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSACION

CATEGORIA: CIUDADANIA No. 170526135-0
 VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS
 MANABI / SUCRE / BAHIA DE CARAQUEZ
 24 MAYO 1959
 D.O.I. - 0854 00270 - M
 MANABI / SUCRE
 BAHIA DE CARAQUEZ 1959

Rodriguez
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

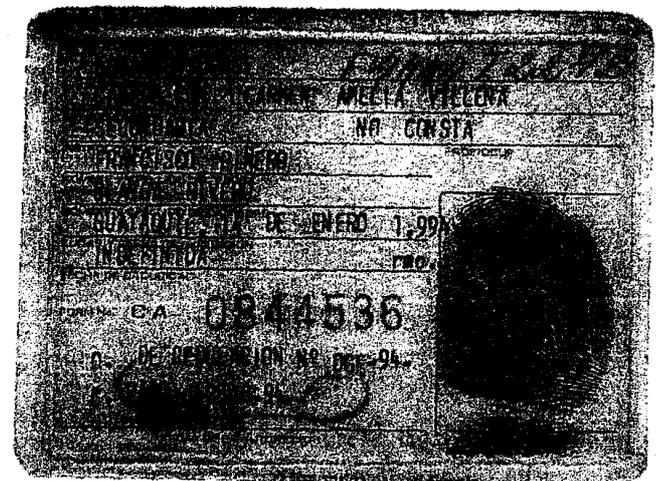
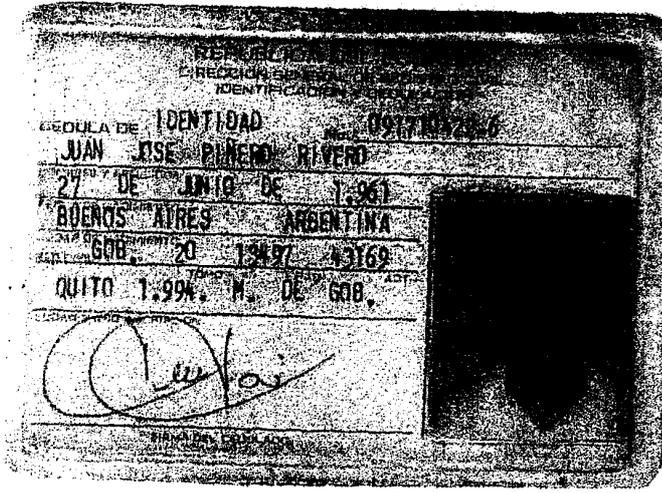
ECIATDUEIATAA***** E233313222
 CASADO ANA MARIA RUIBERTI LOOR
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ENRIQUE VELEZ
 BAHIA VELASCO
 BAHIA VELASCO 16/06/2003
 16/06/2015
 REN 0487565
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EMISO EN FORMA NACIONAL
 19 DE ABRIL DE 2007

218-0026 1705261350
 NUMERO CEDULA
 VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS

MANABI
 PROVINCIA
 BAHIA DE CARAQUEZ
 PARROQUIA

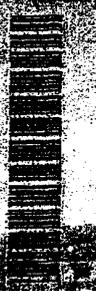
SUCRE
 CANTON
Rodriguez
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Abg. Luz Hassidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA * 170646893-0
VELEZ VELASCO MARGELO ENRIQUE
 MANABI / MIERE / BAHIA DE CARANQUE
 20 JUNIO 1962
 MII-1 ALA 00327 J
 MANABI / MIERE
 BAHIA DE CARANQUE 1962


ECUADOR IDENTIFICACION * 170646893-0
 CIUDADANIA * 170646893-0
 CARANQUE MARIA CARRERA SAN JUANILLO
 SUPL. TDA 176.00160
 ENRIQUE VELEZ J
 MARIA VICENTA VELASCO
 QUITO 15/10/2002
 13/10/2014
 REN 0081583


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA * 170646893-0
 IDENTIFICACION
 ELECORA DE IDENTIFICACION A LA
 25 DE OCTUBRE DE 2007
 091-0035 NUMERO 1706468939
 VELEZ VELASCO MARGELO ENRIQUE
 PICHINCHA PROVINCHA QUITO CANTON
 CUMBAYA CANTON
 BARROQUA CANTON


**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPANIA "EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF
S. A.)" CELEBRADA EL DIA MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.**

En la ciudad de Bahía de Caráquez, a las 12H40 del día Marte 9 de septiembre del 2008, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. Bolívar y Ascazubi, edificio Chang Zambrano, segundo piso, encontrándose reunidos los accionistas de la compañía, señores; Enrique Castillo Kelly, Presidente de la firma y por ende de esta junta, Gonzalo Ruperti Loor, Edmundo G. Enríquez, Antonio Vélez Velasco, Jaime Vélez Velasco, Marcelo Vélez Velasco, María Velasco de Vélez, Karla Ruperti, y el ingeniero Rodrigo Vélez Velasco, Gerente General y por tanto secretario de esta junta, quienes representan el cien por ciento del capital social, actuando de consuno se constituyen en Junta General Universal de Accionistas según lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Autorización para que la empresa intervenga como accionista en una compañía en formación.

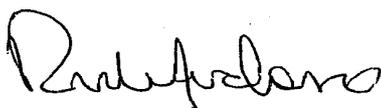
La Presidencia, una vez constatado el quórum por Secretaría, dispuso que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, luego de lo cual pasó a conocer el orden del día, previamente aprobado por los asistentes.

PUNTO UNO.- Al respecto manifiesta el Presidente de la junta, que existe el interés de varias personas, inclusive vinculadas a la empresa, de formar una compañía cuya finalidad es la de procesar harina de la cabeza de camarón, y sus derivados, lo que será de mucho beneficio para las actividades que realiza EDPACIF S. A., y que habiendo recibido la invitación para formar parte de esta empresa en formación, solicita el consentimiento y aprobación de la junta general para intervenir en la constitución de la mencionada sociedad.

Luego de varias deliberaciones, la junta general por unanimidad resuelve aprobar la intervención de la empresa en la conformación de la compañía PROCESADORA EXPORTADORA DEL PACIFICO S. A. PROEXPACSA, con una participación del 30 % del paquete accionario del capital social de la empresa en formación.

Siendo las 15H30 y no habiendo otro punto que tratar, la Presidencia concede un receso para la elaboración del acta, la que una vez redactada es leída en alta voz y aprobada sin observaciones, para constancia de lo cual firman los presentes para ratificación de lo actuado y en unidad de acto. f) Enrique Castillo Kelly; Presidente; ing. Rodrigo Vélez Velasco, Gerente General; f) Gonzalo Ruperti Loor; f) Edmundo G. Enríquez; f) Marcelo Vélez Velasco; f) Karla Ruperto Loor f) Jaime Vélez Velasco; f) María Velasco de Vélez; f) Antonio Vélez Velasco.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas a mi cargo.



Ing. Rodrigo Vélez Velasco
Gerente General



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SUCRE

RAZON DE INSCRIPCION. -

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD SUPLENTE DEL CANTON SUCRE, LEGALMENTE INTERINO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PORTOVIEJO, EN FORMA LEGAL, **CERTIFICO:** QUE EL DOCUMENTO, QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO, CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO TREINTA Y UNO (31), DEL REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS, DEL PRESENTE AÑO, Y, BAJO EL NÚMERO 761, AL FOLIO 063, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE. - PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY. - HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZÓN DEL NOMBRAMIENTO, DE **GERENTE GENERAL** DE LA COMPAÑIA EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S.A.) S.A. - **A FAVOR** DEL SEÑOR INGENIERO RODRIGO VELEZ VELASCO POR UN PERIODO DE **DOS AÑOS.** - EN EL INDICE RESPECTIVO, ES CONFORME. - LO CERTIFICO. -

BAHIA DE CARAQUEZ, Junio 27 DEL 2008



[Handwritten Signature]
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTÓN SUCRE**



[Handwritten Signature]
Abg. Luz Herculina Daza Lopez

Señor Ingeniero
Rodrigo Vélez Velasco
Ciudad.-

De mis consideraciones:

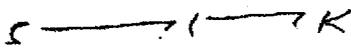
Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la Compañía "EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S.A.)" celebrada el día miércoles 14 de Mayo del 2008, resolvió reelegirlo en las funciones de GERENTE GENERAL de la Compañía por un periodo de dos años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Sucre.

En virtud del cargo conferido, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con los deberes y atribuciones que le confieren la Ley, y el Estatuto Social en su artículo décimo octavo especialmente.

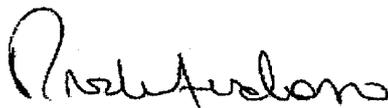
La Compañía se constituyó mediante contrato elevado a escritura pública el 21 de Junio del dos mil, ante el Notario Público Segundo del Cantón Sucre, aprobada por la Superintendencia de Compañías de Portovlejo en Resolución número 00152 del 14 de Julio del 2000, siendo inscritos ambos documentos en el Registro Mercantil del Cantón Sucre.

Con esta oportunidad hago votos por el éxito de su gestión y reitero el testimonio de mi consideración.

Atentamente,


Enrique Castillo Kelly
PRESIDENTE

RAZON: Acepto el cargo - Bahía de Caráquez - 2008-07-11



Ing. Rodrigo Vélez Velasco
Nacionalidad: Ecuatoriana
Domicilio: Calle Bolívar y Circunvalación
C.C.: 1705261350
Teléfono: 2690-825





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1391701667001

RAZON SOCIAL: EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S.A.)

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 02/08/2000
NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE LA PESCA

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: SUCRE Parroquia: BAHIA DE CARAQUEZ Calle: AV. BOLIVAR Número: 6/N
Intersección: ASCAZUBI Edificio: MANUEL CHANG Piso: 2 Oficina: 2 Telefono Domicilio: 052691567 Fax:
052393488 Telefono Domicilio: 052390348 Email: edpacif@edpacif.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO: ABIERTO FEC. INICIO ACT.: 15/01/2001
NOMBRE COMERCIAL: EDPACIF

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
EMPACADORA DE CAMARON
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE LA PESCA

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: PEDERNALES Parroquia: PEDERNALES Calle: SITIO COAQUE Número: S/N
Carretera: VIA PEDERNALES-JAMA Kilómetro: 8 1/2 Telefono Domicilio: 052681304 Telefono Trabajo:
052680311 Email: edpacif@edpacif.com

Abg. Luz Hesselha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: HDBELTRON Lugar de emisión: BAHIA DE CARAQUEZ/AV. MALECON Fecha y hora: 17/09/2007 10:09:39
ALBERTO F. SANTOS Y ANTE ESQ.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Regional Manabí Gr. Bahía

Registro Único de Contribuyente

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1391701667001
RAZON SOCIAL: EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S.A.)

NOMBRE COMERCIAL: EDPACIF
CLASE DE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS
CONTADOR: MUÑOZ RAMOS PATRICIA MARCELA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 02/08/2000 **FEC. CONSTITUCION:** 02/08/2000
FEC. INSCRIPCION: 02/08/2000 **FEC. ACTUALIZACION:** 29/08/2007

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
EMPACADORA DE CAMARON

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: MANABI Cantón: SUCRE Parroquia: BAHIA DE CARAQUEZ Calle: AV. BOLIVAR Número: S/N
Intersección: ASCAZUBI Edificio: MANUEL CHANG Piso: 2 Oficina: 2 Referencia ubicación: FRENTE AL
MUNICIPIO DE SUCRE Telefono Domicilio: 052 591557 Fax: 052 593488 Telefono Domicilio: 052 590348
Email: edpacif@edpacif.com

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002

ABIERTOS: 2

CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL MANABI MANABI

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: NOBELTRON Lugar de emisión: BAHIA DE CARAQUEZ, AV. MALECON
ALBERTO F. SANTOS Y ANTE ESO.

Fecha y hora: 17/09/2007 10:39:39

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Calle: Av. Bolívar y Calle: Dr. Bamba

R.F.A. CONTROL DE EMISIÓN

x *Empacadora del Pacifico*

EMPACADORA DEL PACIFICO

SOCIEDAD ANONIMA

(EDPACIF S. A.)

RUC 1391701667001

Marcelo V

Ing. Marcelo Enrique Vélez Velasco

C.C.170646893-9

Jorge Washington Aveiga Luque

Jorge Washington Aveiga Luque

C.C.130314269-7

Enrique José Castillo Kelly

Enrique José Castillo Kelly

C.I.171314439-0

Juan José Piñero Rivero

Juan José Piñero Rivero

C.I.091710422-6



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

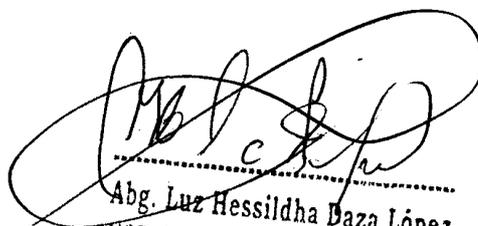
Luz Hessildha Daza López

Luz Hessildha Daza López

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,** en su Resolución No.08-P-DIC-0564 de fecha 14 de Octubre del año 2008, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Publica de Constitución de la Compañía **PROCESADORA EXPORTADORA DEL PACIFICO S. A. PROEXPACSA.,** celebrada en esta Notaria Publica el día 26 del mes de Septiembre del año 2008, que se aprueba, por la Resolución antes indicada.- Doy fe.

Portoviejo, 20 de Octubre del 2008



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

IMPRIMIR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7208963
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DELGADO MARIA CECILIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2008 2:06:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROCESADORA EXPORTADORA DEL PACIFICO S.A. PROEXPACSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2008

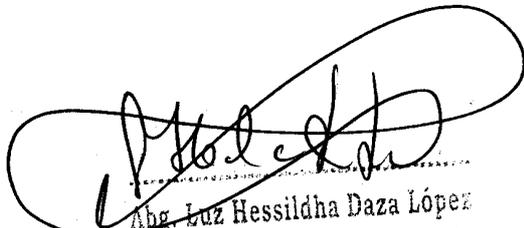
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

Abg. Luz Hesselha Daza López
VICARIA NOVENA
PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR
MI. EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

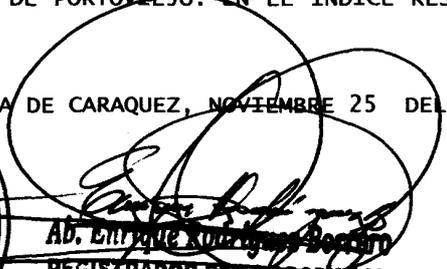


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

ZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD SUPLENTE DEL CANTON SUCRE, LEGALMENTE INTERINO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PORTOVIEJO, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO SIETE (07), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 1.504 AL FOLIO 197, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PROEXPACSA". MEDIANTE RESOLUCION NO.08.P.DIC.0564 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2008, DICTADA POR EL DR. ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑÍA DE PORTOVIEJO. EN EL INDICE RESPECTIVO.-ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, NOVIEMBRE 25 DEL 2008



AD. ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTÓN SUCRE



E/GF